DECRETO 474/1964, de 13 de febrero, por el que se declara de utividad pública la concentración parcelaria de la sona de Herrera de Valdecañas (Palencia)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Herrera de Valdecañas (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentisimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio, realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herrera de Valdecañas (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el de la totalidad del término municipal del mismo nombre, y quedará en definitiva modificado en los casos a que se reflere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración. Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil nove-cientos sesenta y dos.

cientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés privado acordadas gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para

sente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la eje-cución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CIRLO CANOVAS GARCIA

DECRETO 475/1964, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente de Santa Cruz (Segovia)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Fuente de Santa Cruz (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicidad de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio, realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuente de Santa Cruz (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el de la totalidad del término municipal del mismo nombre, y quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Bural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés privado acordadas gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párratos c) y d)

del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria. Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 476/1964, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amusquillo (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Amusquillo (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio, realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Lev

lada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de no viembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Amusquillo (Valladolid), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre y quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Co lonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés privado acordadas gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con, los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

cución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 477/1964, de 25 de enero, por el que se concede a «S. A. de Confecciones» franquicia arancelaria a la importación de plásticos imitación piel y ante como reposición de exportaciones de prendas confeccionadas para señora y caballero.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.